Año económico de 1889-90 Jueves 29 de Mayo Número 272

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella y desde cuatro dias después para los demas pueblos de la provincia. (*Ley de 28 de Noviembre de 1857*).—Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que dimane de las mismas, pero los de interes particular pagarán su insercion, entendiendose en este último caso con el editor del BOLETIN.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS.

PRECIO DE SUSCRIPCION. { En Orense, trimestre adelantado, 7 pesetas. Fuera, id. id..... 8 » Números sueltos.............. 0'38

Se suscribe en esta capital, en la imprenta de A. OTERO, San Miguel, 18.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES ÓRDENES

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo al recurso de alzada interpuesto por don Juan Rodríguez y González contra la providencia de ese Gobierno que le mandó cesar en el cargo de Alcalde del Ayuntamiento de Gozón; dicho alto Cuerpo ha emitido, con fecha 18 del actual, el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Con Real orden se ha remitido á informe de esta Sección el expediente relativo al recurso de alzada interpuesto por D. Juan Rodríguez y González contra la providencia del Gobernador de Oviedo mandándole cesar en el cargo de Alcalde de Gozón.

Resulta que en causa seguida por el delito de detención arbitraria contra el referido Rodríguez, Juez municipal que fué de dicho pueblo, recayó sentencia firme condenándole á un año, cuatro meses y veintiún días de suspensión de dicho cargo y otros análogos; y en su vista el Gobernador de la provincia dispuso en 20 de Marzo próximo pasado, que el expresado Rodríguez cesara en el ejercicio de Alcalde que á la sazón desempeñaba.

Contra esta providencia recurre á V. E. el interesado por medio de instancia, suplicando que se sirva revocarla en atención á las razones que expone.

La Sección entiende, conforme con la Subsecretaría de ese Ministerio, que puede accederse á lo que D. Juan Rodríguez pretende.

Dispone el art. 38 del Código penal vigente que la suspensión de un cargo público inhabilita al que la sufre para el desempeño del mismo y de otro de funciones análogas por el tiempo de la condena.

Es así que el cargo de Alcalde no tiene analogía alguna con el de Juez municipal ni con ninguno otro del orden judicial, pues aquél pertenece al administrativo; luego la providencia del Gobernador que suspendió á Rodríguez en el ejercicio de Alcalde de Gozón, fué improcedente y debe inmediamente revocarse, siendo de notar que dicha Autoridad llame impropiamente auto de procesamiento á lo que es una sentencia firme, y pretenda con la resolución que adoptó agravar la pena impuesta á Rodríguez en virtud de la misma, haciendo extensivos sus efectos á cargos esencialmente administrativos;

En su virtud, opina la Sección que procede revocar la providencia del Gobernador de Oviedo, fecha 20 de Marzo próximo pasado, y ordenarle que inmediatamente reponga en el cargo de Alcalde de Gozón á D. Juan Rodríguez y González.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 28 de Abril de 1890.—*Ruiz y Capdepón*.—Sr. Gobernador de la provincia de Oviedo.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo al recurso de alzada interpuesto por D. Luis Vergue contra el acuerdo de esa Comisión provincial, que le declaró incapacitado para ejercer el cargo de Concejal del Ayuntamiento de la capital; dicho alto Cuerpo ha emitido, con fecha 25 de Febrero último, el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: La Sección ha examinado el recurso de alzada interpuesto por D. Luis Vergue Ortega, al que se ha unido posteriormente un escrito de D. Antonio Rodríguez Pérez, pidiendo el primero que se revoque el acuerdo de la Comisión provincial de Lugo, que le declaró incapacitado para ser Concejal en el Ayuntamiento de la capital, por ser súbdito francés, y solicitando el segundo la confirmación del mencionado acuerdo, y que se revoque en cuanto declaró que no había lugar á proclamarse á él Concejal:

Resulta que celebradas las elecciones para renovar el Ayuntamiento en 1887, se reclamó contra la proclamación de D. Martín Heliodoro Rúa, que venía siendo Alcalde, y que en tal concepto había presidido una mesa interina y la Junta de escrutino contra D. Luis Vergue, porque desde 1874 estaba inscrito como súbdito francés, y también su padre, en el Consulado de la Coruña, y porque en tal concepto no había sido comprendido en ningún alistamiento para el ejército español, y contra D. Laureano Tato, que fué electo en el Colegio de la Plaza, donde no había más que dos vacantes.

El Ayuntamiento y los Comisionados de la Junta general de escrutinio no se estimaron con facultades para resolver respecto á este último, y declararon con capacidad á Rúa y á Vergue, fundándose en cuanto á éste en que se hallaba comprendido en las listas de compromisarios para Senadores de 1886, y aquel año y como mayor contribuyente; que no consta exento del impuesto de consumos co-

mo extranjero, que nació en la Coruña, de padre francés y madre española; en que está empadronado en Lugo desde 1880, y en que figura en las listas para Concejales como elector y elegible.

Reclamados estos acuerdos, sólo consta que entendiera en el asunto, por lo que se relaciona con este expediente, la Comisión provincial, en cuanto a la capacidad de Vergue, y aunque no se acompaña copia de su acuerdo por las referencias que á él se hacen en los documentos que últimamente se han unido á él, aparece que se fundó en que como inscrito en el Consulado francés, no era súbdito español.

Aparece también de la correspondiente certificación, que Eduardo Vergue Ortega, hermano del reclamante, fué excluído en concepto de súbdito francés de la reserva de 125.000 hombres.

Antonio Rodríguez Pérez, que había solicitado de la Comisión provincial en 1887 que se le proclamará á él Concejal, por seguir á Vergue en número de votos, al publicarse las listas para la elección celebrada en Diciembre último, reclamó contra la inclusión en ellas de Vergue, y el Ayuntamiento primero, la Comisión provincial después, y la Audiencia del territorio por último, le han declarado excluído de las mismas.

La Subsecretaría de ese Ministerio estima que habiendo gozado D. Luis Vergue vecindad española, y que por tanto debe revocarse el acuerdo de la Comisión provincial de Lugo.

La Sección del Consejo llama la atención de V. E. sobre el retraso que se observa en la tramitación de este expediente y que da lugar á que se vaya á resolver con relación á lo que constituía la situación legal del interesado en 1887, modificada por hechos y por leyes posteriores.

Con efecto, al ser electo Concejal Vergue en dicho año, no se reclamó contra su inclusión en las listas como elector y elegible dentro del plazo legal; fué electo y demostró que figuraba también en las de Compromisarios como mayor contribuyente, y en el padrón de vecinos de Lugo desde 1880; y es indudable que con arreglo á la ley 3.ª, título 11, libro 6.º de la Novísima Recopilación, viviendo con el producto de su propiedad había adquirido vecindad en éstos reinos, y que según dispone el art. 1.º, párrafo 4.º, de la Constitución de la Monarquía, podía conceptuársele español.

Pero no habiéndose inscrito como tal en el Registro civil, ni cumplido después con los preceptos que contiene el artículo 25 del Código, es también evidente que no ha perdido su condición de extranjero, por lo cual ha sido excluído ahora de las listas electorales, y en tal concepto es obvio que no puede continuar siendo Concejal, y que estuvo en su lugar el acuerdo de la Comisión provincial de Lugo incapacitándole, y también en cuanto declaró que no podía proclamar al que le seguía en número de votos, por ser para ello incompetente.

Por lo expuesto,

La Sección opina que procede confirmar el acuerdo de la Comisión provincial de Lugo, en que declaró incapacitado para ser Concejal al electo por la capital D. Luis Vergue y Ortega.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 28 de Abril de 1890.—*Ruiz y Capdepón*.—Sr. Gobernador de la provincia de Lugo.

(Gaceta núm. 120).

AYUNTAMIENTOS

—

Orense.

El día 26 de Junio próximo, tendrá efecto en la casa Consistorial de esta ciudad, la subasta del suministro del alumbrado público con petróleo desde 1.º de Julio de 1890 hasta 30 de Junio de 1891, con arreglo al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, observándose para dicho acto las formalidades siguientes:

1.ª Las proposiciones escritas en papel sellado de la clase undécima, arregladas al modelo adjunto, se harán en pliegos cerrados, acompañados de la cédula de vecindad y de carta de pago que acredite como garantía haber depositado en la Caja del Ayuntamiento ó en la general de depósitos ó sus sucursales, la cantidad de 300 pesetas en metálico.

2.ª Dichos pliegos se entregarán al Sr. Alcalde de once á doce de la mañana del referido día, los que serán rubricados y numerados por su orden de presentación, y por el mismo se abrirán dadas las doce del propio día.

3.ª Leidas las proposiciones, se declarará adjudicado el servicio á favor de la que resulte mas ventajosa, sirviendo de tipo la cantidad de cuatro céntimos de peseta por cada luz y hora, quedando sin efecto las que excedan del mismo.

4.ª Si resultasen dos ó mas proposiciones iguales de las mas ventajosas, se entenderá hecha la adjudicación provisional á favor de la primeramente presentada, procediéndose á una licitación oral durante un plazo de diez minutos entre sus autores y terminando con las voces de costumbre.

Orense Mayo 28 de 1890.—El Alcalde, Feliciano P. Bobo

Modelo de proposición.

D. N. N...., vecino de....., con cédula personal número..... que acompaña, enterado del anuncio y condiciones para la subasta del servicio del alumbrado público en esta capital desde 1.º de Julio de 1890 á 30 de Junio de 1891, hace proposición al mismo por la cantidad de..... céntimos de peseta (ó real), luz y hora.—Fecha y firma del interesado.

—

De doce á una de la tarde del día 26 de Junio próximo, tendrá lugar en la casa Consistorial ante el Sr. Alcalde de la misma, Regidor que se designe y Secretario del Ayuntamiento, la contrata del suministro de aceite para las linternas de la guardia municipal y alumbrado de la cárcel del partido, durante el año económico de de 1890 á 91, según las condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría indicada y formalidades siguientes:

1.ª Las proposiciones se harán en pliegos cerrados arreglados al modelo inserto á continuación, los que se entregarán por persona abonada durante la hora indicada, al Sr. Alcalde, quien las rubricará y numerará por su orden y por el mismo serán abiertas, dada la una de la tarde del propio día.

2.ª Abiertos los pliegos, se declará adjudicado el servicio á favor de la proposición que estando arreglada en su forma, resulte más ventajosa, bajo el tipo de una peseta diez céntimos cada litro.

3.ª Si resultasen dos ó más proposiciones iguales, se entenderá provisionalmente, hecha la adjudicación á favor de la primeramente presentada, procediéndose enseguida á una licitación oral entre sus autores, por término de diez minutos, que con las voces de remate, determinarán la definitiva adjudicación á favor del mejor postor; y á falta de éste, del que fué considerado provisionalmente como de mejor proposición.

Orense Mayo 28 de 1890.—El Alcalde, Feliciano P. Bobo

Modelo de proposición.

D. N. N....., vecino de....., con cédula personal número....., enterado del anuncio y condiciones de la contrata del suministro de aceite para las linternas de la guardia municipal y alumbrado de la cárcel de partido de esta ciudad, durante el año económico de 1890 á 1891, hace proposición á este servicio por la cantidad de..... pesetas..... céntimos (en letra) cada litro de aceite.—Fecha y firma del interesado.

Bola.

Este Ayuntamiento y asociados, en acuerdo de ayer dispuso invitar los gremios, para que al término de cuatro días propongan los conciertos parciales para cubrir el cupo de consumos y alcoholes en el próximo año económico de 1890-91, y no verificándolo, que se anuncie el arriendo á venta libre por término de tres años; si no diese resultado favorable, que se celebre nueva subasta con venta exclusiva por todo el año entrante. Se señala para que los gremios propongan conciertos el domingo 8 del entrante Junio para la subasta á venta libre el martes 10 y para la excluxiva, el 13 á las diez de la mañana en los referidos tres días, en la Casa Consistorial.

Bola 26 de Mayo de 1890.—José María Blanco.

Pungin.

Cumpliendo lo prevenido en el Reglamento de 21 de Junio de 1889, este Ayuntamiento, en unión de los contribuyentes que el mismo Reglamento determina, al deliberar sobre los medios de hacer efectivo el cupo de consumos fijado á este municipio para el entrante año económico de 1890-91, acordó que, en primer lugar se intenten los encabezamientos ó conciertos gremiales con la totalidad de los individuos ó vecinos que, en grande ó pequeña escala, cosechen, fabriquen ó trafiquen con las especies sujetas al impuesto; edvertiendo que, en último caso, se hará obligatorio el concertarse, según la vigente legislación, cuando menos por uno de los grupos de granos y líquidos, y también por el de agurdiente y licores. Así, pues, se llama é invita á los mencionados gremios de cosecheros, traficantes etc. á que, después del oportuno acuerdo tomado por las dos terceras partes de sus individuos, autoricen á uno ó dos de entre ellos, pará que el dia 8 de Junio próximo y hora de diez de su mañana, se presenten ante este Ayuntamiento, á fin de hacer las proposiciones de concierto que sean conducentes al objeto de cubrir, pudiendo ser, los cupos totales de consumo y recargos reglamentarios.

Si los mencionados cosecheros y demás no se prestaren á tales encabezamientos gremiales, se procederá acto seguido al arriendo á venta libre por el término de tres años, ó en defecto, al arriendo á la exclusiva, por uno de los grupos de líquidos y carnes; todo ello con arreglo al presupuesto y pliego de condiciones que se consignan e nel respectivo expediente.

Y finalmènte, que, si aun este último acto no ofreciere resultado, se intentará una segunda subasta que tendrá lugar el dia 15 del referido mes de Junio y hora de diez de su mañana en iguales términos y con las mismas formalidades que van indicadas.

Pungin Mayo 26 de 1890.—El Alcalde, Manuel Arias.

Por acuerdo de esta Corporación, se procederá en subasta pública al arriendo de los arbitrios municipales establecidos sobre mataderos ó degüello de reses en puesto público y sobre el vino, aguardiente y licores que se expendan al por menor dentro de este distrito durante el entrante año económico de 1890 91. Dicho acto tendrá lugar en la Casa Consistorial el día 8 del próximo mes de Junio y hora de doce de su mañana, ante el que suscribe, Concejal Síndico y Secretario del Ayuntamiento con arreglo al pliego de condiciones y tarifa á que habrá de sujetarse la cobranza de los arbitrios y que uno y otra estarán de manifiesto en Secretaría todos los dias y en las horas de oficina desde que el presente aparezca inserto en el *Boletín oficial* de la provincia. Si no se presentasen licitadores ó no se hicieren posturas que cubran el tipo de subasta, se celebrará otra el día 15 del referido mes á igual hora y ante los expresados funcionarios, en la que se admitirán proposiciones por las dos terceras partes del mencionado tipo y sobre él pujas á la llana por espacio de una hora, rematándose luego al más ventajoso licitador.

Pungín Mayo 26 de 1890.—El Alcalde, Manuel Arias.

Petin.

El Ayuntamiento de mi presidencia y asociados acordaron se invite á todos los habitantes del distrito que cosechen, fabriquen, expendan ó trafiquen en líquidos, aguardientes y demás licores se presenten en esta Consistorial el dia 8 del próximo Junio y hora de una á cinco de la tarde al objeto de concertar los encabezamientos de dichos artículos por los cupos siguientes:

Tesoro por líquidos y alcoholes	3.366'95
Recargos municipales	3.366'95
Total	6.733'90
5 por 100 para partidas fallidas	336'69
2'50 por 100 para premio cobranza	168'34
Total general	7.238'93

El expediente que motiva éste, se halla de manifiesto en la Secretaría durante las horas hábiles, para que puedan informarse del mismo los que por coveniente lo tuvieren. En el caso de que esto no llegara á conocimiento de todos los interesados y el de no tener efecto los conciertos en el dia que queda señalado, se invita para los segundos el cual tendrá lugar el dia 14 del indicado mes de Junio á la misma hora y local que queda designado en la inteligencia que si estos no llegan á realizarse se procederá á los encabezamientos obligatorios por medio del correspondiente sorteo con arreglo á lo que la Ley determina.

Lo que hago público por medio del presente para conocimiento de todos los interesados y sus efectos.

Petin 27 de Mayo de 1890.—El Alcalde, Ignacio González.

De conformidad de lo acordado por el Ayuntamiento y asociados, se señala el día 8 del próximo mes de Junio y hora de nueve á doce de la mañana para que ante mi autoridad y comisión designada al efecto tenga lugar en el salón de sesiones de la Consistorial la subasta por pujas á la llana del arriendo á venta libre de uno á tres años de los ramos de carnes, granos, demás especies, sal, recargo municipal y lo correspondiente á partidas fallidas y premio de cobranza y condición importante en 6.614'29 pesetas, tipo anual, y para tomar parte en esta subasta es indispensable depositar en la caja municipal el 2 por 100 del referido tipo. Si por falta de licitadores no tuviera efecto la anterior subasta, se señala para la segunda el día 14 del referido mes de Junio y hora de diez á doce con las mismas condiciones que quedan fijadas.

El expediente original se halla de manifiesto en la Seceretaría del Ayuntamiento á donde podrán informarse del mismo durante las horas hábiles de oficina y hacer las proposiciones que crean convenientes, bien por escrito ó verbales, antes de los días señalados por todas ó alguna de las especies sujetas al impuesto.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados en cumplimiento á lo prescrito en el reglamento general de consumos.

Petín Mayo 27 de 1890.—El Alcalde, Ignacio González.

Avión.

Esta corporación municipal y correspondientes asociados, en sesión del día 11 de los corrientes, cumpliendo lo prevenido por la circular de la Administración de con-

tribuciones de la provincia, de 24 de Abril último. Para cubrir el cupo de consumos y de alcoholes para el entrante año económico de 1890 á 91, acordó se intente en primer término, los encabezamientos parciales ó gremiales, declarándolos obligatorios, de los grupos de líquidos y carnes, para que se invite á los respectivos gremios, á fin de que hasta el día 17 del presente mes, presenten las proposiciones que deberán cubrir los cupos totales. Para el caso de que no produzcan efecto los encabezamientos gremiales, tenga lugar el arriendo á venta libre de las especies sujetas al pago por tres años, por el importe del cupo total con sus recargos el siguiente día 18 de diez á doce del mismo, y no teniendo efecto esta subasta, se verifique otra en el mismo día de tres á cinco de la tarde, con la venta ó exclusiva por un año de todas las especies tarifadas, celebrándose la segunda y última subasta el día 28 del citado mes de tres á cinco de la tarde en esta Consistorial, ante la comisión nombrada, admitiéndose posturas que cubran las dos terceras partes del cupo total y recargos correspondientes, el cual se hallará de manifiesto, como tambien el pliego de condiciones á que debe sujetarse al que le sea adjudicado, debiendo consignar en la depositaría municipal el 10 por 100 correspondiente.

Y como á la fecha no haya figurado este anuncio en el *Boletín oficial*, se reproduce, señalando nuevamente los días en que ha de tener efecto la expresada, que lo será hasta el día 6 del entrante mes de Junio para la presentación de las proposiciones; el siguiente día, el arriendo á venta libre y la segunda y última subasta el día 17 á las horas citadas.

Avión Mayo 26 de 1890.—El Alcalde, Luis de la Vega.

PARTE NO OFICIAL

ABONARÉS DE ULTRAMAR Y ALCANCES DE FALLECIDOS

Una respetable casa-Banca de Madrid, gestiona, mediante una módica comisión, la cobranza de estos valores.

Calle de San Miguel, núm. 17, darán razón.

El Ayuntamiento de Beariz acordó celebrar una feria todos los meses junto á la capital de San Pedro, el día 23.

BAGAJES

Las personas que deseen subcontratar los puntos de etapa para el año económico de 1890 á 91 pueden dirigirse, el día 27 del corriente, á la calle del Progreso número 33, Orense.

AVISO AL PÚBLICO

El que desee adquirir un coche, que hace la carrera de Chantada á Orense y viceversa, de seis asientos interior, tres en banqueta y dos en la delantera, con siete caballos, seis destinados á dicho coche y uno de montura para alquiler, cuatro de estos con arreos, puede dirigirse en Chantada á doña Dorotea Rodriguez y en Orense á D. Angel Rodriguez ó D. Antonio Blanco, quienes darán razón.

INSTITUTO PROVINCIAL DE VACUNACIÓN DIRECTA.

QUESADA-RIVERA

Alba 11, bajos.

En este Instituto, se vacuna directamente de terneras todos los domingos, lunes y martes de cada semana.

Se vacunan gratis los niños de esta Inclusa.

Los pobres del municipio de Orense, mediante papeleta expedida por el Sr. Alcalde. Existe constantemente linfa de vaca conservada para vacunaciones, tubos y cristales.

A voluntad de sus dueños se vende la casa núm. 12 de la calle de Pizarro de esta ciudad.

D. Manuel López Ramos, calle de San Pedro número 8, dará razón.

IMPRENTA DE A. OTERO,

San Miguel, 18.